

## TEsERA DE HoSPITALIDAD, S.L

CIF: B-85363059

C/Cronos N° 63 – 1ª Plta. Oficina 5

28037 Madrid

Correo electrónico: sara.castelo@teseradehospitalidad.es

Al servicio de la Administración Pública y sus Proveedores

---

En Madrid, a 24 de agosto de 2009

### CIRCULAR INFORMATIVA Nº 0187/09.

**ASUNTO: INFORME 1/2009, DE 6 MARZO, SOBRE VALORACIÓN DE CRITERIOS NO EVALUABLES AUTOMÁTICAMENTE Y PLAZO PARA APERTURA DE PROPOSICIONES.**

#### I.- INTRODUCCIÓN

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid ha dictado su Informe 1/2009 de 6 de marzo sobre la valoración de criterios no evaluables automáticamente y plazo para apertura de proposiciones.

Este informe se ha dictado como consecuencia de la consulta planteada por el **Hospital Universitario de Getafe**.

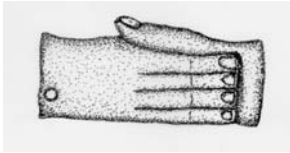
De esta forma, este hospital pone en conocimiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa la imposibilidad de cumplir con el plazo de un mes desde el fin del plazo de presentación de ofertas, para la celebración del acto público de apertura de plicas (tal como exige la cláusula 12 del Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares aprobado por la Comunidad de Madrid).

El motivo es la necesidad de que en ese acto, la Mesa de Contratación dé lectura pública a la puntuación derivada de la evaluación técnica de las ofertas de los licitadores.

Dada la complejidad del proceso de análisis del cumplimiento de las características técnicas y de la evaluación de conformidad a los criterios de adjudicación de las distintas ofertas por la pluralidad de artículos, posibles ofertas y usuarios no es posible tener el Informe Técnico en ese plazo.

#### II.- ARGUMENTACIÓN JURÍDICA DE LA JUNTA CONSULTIVA

El **artículo 134** de la **Ley de Contratos del Sector Público** dispone que, para la valoración de las proposiciones y determinación de la oferta económicamente más ventajosa, el órgano de contratación podrá utilizar un único criterio de adjudicación, que en este caso será necesariamente el de precio mas bajo, o aplicar varios criterios que deberán estar directamente vinculados al objeto del contrato, relacionándolos a título enunciativo en el apartado 1 de este artículo.



## TEsERA DE HoSPITALIDAD, S.L

CIF: B-85363059

C/Cronos N° 63 – 1ª Plta. Oficina 5

28037 Madrid

Correo electrónico: sara.castelo@teseradehospitalidad.es

Al servicio de la Administración Pública y sus Proveedores

---

En el supuesto de mas de un criterio de adjudicación la **Ley de Contratos del Sector Público** ha incluido en el apartado 2 del citado **artículo 134** la obligación de que, en la determinación de los criterios de adjudicación, se dé preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos, para salvaguardar los principios de transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación en la contratación pública.

Asimismo, para la valoración de los criterios establece la obligación de evaluar primero los no cuantificables automáticamente que requieren de la aplicación de un juicio de valor para su ponderación.

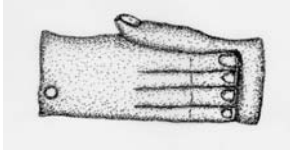
Además, la Ley ha introducido como medida para garantizar una mayor imparcialidad en las licitaciones que, cuando los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor tengan una ponderación superior a la otorgada a los criterios evaluables de forma automática, la valoración de los criterios no sujetos a aplicación de fórmulas deberán encomendarse a un comité de expertos, no integrados en el órgano proponente del contrato, o a un organismo técnico especializado, que estará debidamente identificado en los pliegos.

El **artículo 134.2** de la **Ley de Contratos del Sector Público** en su tercer párrafo dispone que mediante desarrollo reglamentario se establecerán los supuestos y condiciones en que deba hacerse pública la evaluación previa y la forma en que deberán presentarse las proposiciones para posibilitar la valoración separada.

A estos efectos el **Reglamento de Desarrollo Parcial** de la **Ley de Contratos del Sector Público** utilice la regulación correspondiente.

Por su parte el **artículo 144.1** de la **Ley de Contratos del Sector Público** dispone que el órgano competente para la valoración de la proposiciones, esto es la Mesa Contratación, en virtud de lo dispuesto en el **artículo 295** de la citada Ley (o el órgano de contratación en los procedimientos negociados sin publicidad en los que no se constituya Mesa), calificará previamente la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos a que se refiere el **artículo 130**, y procederá posteriormente a la apertura y examen de las proposiciones, formulando la propuesta de adjudicación, una vez ponderados los criterios para la selección del adjudicatario, sin perjuicio de la intervención del comité de expertos o del organismo técnico especializado.

Seguidamente dispone que la apertura de proposiciones **deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes**, contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas, sin distinguir si para la adjudicación del contrato se ha de tener en cuenta uno o varios criterios, indicando además que



## TEsERA DE HOspITALIDAD, S.L

CIF: B-85363059

C/Cronos N° 63 – 1ª Plta. Oficina 5

28037 Madrid

Correo electrónico: sara.castelo@teseradehospitalidad.es

Al servicio de la Administración Pública y sus Proveedores

---

en todo caso se realizará en acto público la apertura de la oferta económica, salvo que se prevea que en la licitación puedan emplearse medios electrónicos.

Es claro que el plazo máximo de un mes es apropiado cuando se utilice un único criterio de adjudicación y puede resultar también suficiente para los supuestos de adjudicación con varios criterios cuya valoración no sea muy laboriosa atendiendo:

1. Al tipo de evaluación.
2. Si preponderan los criterios de carácter objetivo.
3. Al objeto, si no consiste en pluralidad de prestaciones o productos.
4. Concurrencia, si no se presenta un excesivo número de proposiciones a ponderar.

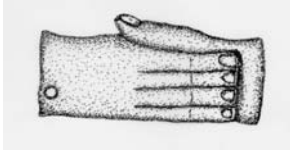
De esta forma el plazo establecido en el **artículo 144.1** de la **Ley de Contratos del Sector Público** deviene de difícil o imposible cumplimiento, en los siguientes casos:

1. Cuando el procedimiento de adjudicación se articula en varias fases.
2. Cuando el objeto se fracciona en multitud de lotes.
3. Cuando procede la valoración de los criterios no sujetos a fórmulas por un comité de expertos o un organismo técnico especializado.
4. Cuando la complejidad de las ofertas demore su análisis.
5. Cuando concurra un número muy elevado de proposiciones.

Igualmente, hay que tener en cuenta la posibilidad del recibo de proposiciones por correo, y la necesidad de subsanar documentación, lo que dilata aun más la tramitación precisa para la apertura de la oferta económica.

Por todo ello, ante la eventualidad de que, por la concurrencia de los factores expuestos, no fuera posible el cumplimiento del plazo establecido con carácter general en el **artículo 144** de la **Ley de Contratos del Sector Público** se considera que podría hacerse extensivo por aplicación analógica, para las adjudicaciones con pluralidad de criterios, la excepción prevista en el **artículo 145.2** relativa a que el plazo recogido por la Ley sea el de aplicación, salvo que se establezca otro en los pliegos de cláusulas administrativas particulares para el supuesto concreto.

Conviene precisar que aún cuando los artículos citados corresponden a la regulación del procedimiento abierto, lo mismo es de aplicación al procedimiento restringido en virtud de lo dispuesto en el **artículo 152** de la **Ley de Contratos del Sector Público**.



## TEsERA DE HoSPITALIDAD, S.L

CIF: B-85363059

C/Cronos N° 63 – 1ª Plta. Oficina 5

28037 Madrid

Correo electrónico: sara.castelo@teseradehospitalidad.es

Al servicio de la Administración Pública y sus Proveedores

---

En este sentido, y teniendo en cuenta que la **Ley de Contratos del Sector Público** no prevé ninguna consecuencia para el supuesto de incumplimiento del plazo, se considera admisible ampliar en los pliegos de cláusulas administrativas particulares de los contratos el plazo previsto de un mes para la apertura de las proposiciones.

### III.- CONCLUSIONES

Quando la valoración de los ofertas técnicas tenga cierta complejidad, está justificada la ampliación del plazo de apertura de ofertas económicas, para que se pueda dar cumplimiento a la exigencia de la **Ley de Contratos del Sector Público** de dar lectura de la puntuación derivada de los Informes Técnicos en el acto de apertura de plicas y antes de la lectura de la oferta económica.